



Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190075100

Se INADMITE la presente demanda en RECONVENCIÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. Aclare contra quien se dirige la acción, toda vez que el libelo introductorio se afirmó que la misma se dirige contra el señor VICTOR JULIO ALBARRACIN GUERRERO, sin embargo, las pretensiones se enfilan en contra de LUIS HERNANDO ALVAREZ GALÁN.

2º. REFORMULE las pretensiones de la demanda, habida cuenta que lo pretendido en la principal se circunscribe a la declaratoria de simulación absoluta del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 2461 del 21 de agosto de 2015 otorgada en la Notaria 76 del Circulo de Bogotá, mientras que lo acá solicitado se circunscribe a la declaratoria y posterior disolución y liquidación de una sociedad de hecho, tramites que son distintos y por ende no admite su formulación en reconvención.

En ese sentido, aclárese igualmente el supuesto fáctico de la demanda.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e422d3ad1f6b1da7f5017f06a5fd94c8aa4998793aba815ad628f8202d91d5c7

Documento generado en 01/10/2021 11:08:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>